

En la página 18275, artículo 46, letra G, apartado b), donde dice: «Demandado: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario», debe decir: «Demandante: Por el tiempo necesario. Demandado: Por el tiempo necesario».

En la página 18277, artículo 83, línea 3, donde dice: «... en Madrid y otro por la Base de ...», debe decir: «... en Madrid y otro por cada Base de ...».

En la página 18277, artículo 84, punto 2, línea 1, donde dice: «... será la que designe el Reglamento ...», debe decir: «... será la que asigne el Reglamento ...».

En la página 18277, artículo 86, punto 1, apartado e), donde dice: «En la referente a las estadísticas ...», debe decir: «En lo referente a las estadísticas ...».

En la página 18280, artículo 155, punto 2, línea 5, donde dice: «... y la Dirección de Trabajo ...», debe decir: «... y la Dirección del Centro de Trabajo ...».

En la página 18281, artículo 187, punto 3, línea 4, donde dice: «... en campo, se bonará de acuerdo ...», debe decir: «... en campo, se abonará de acuerdo ...».

En la página 18282, segundo cuadro de la tabla salarial, columna de salario ingreso Z, donde dice: «23802», debe decir: «48.802».

En la página 18283, primer cuadro de la tabla salarial, columna U, donde dice: «894.840», debe decir: «894.810».

Columna V, donde dice: «518.724, 938.372», debe decir, respectivamente: «518.784, 938.378».

En la misma página 18283, segundo cuadro de la tabla salarial, columna S, donde dice: «88.750», debe decir: «88.752».

Columna U, donde dice: «28.590, 46.903, 83.945», debe decir, respectivamente: «28.592, 46.963, 83.915».

Columna V, donde dice: «19.955», debe decir: «18.955».

En la página 18283, anexo 3, nivel 7, donde dice: «Jefe de Campo», debe decir: «Jefe Equipo de Campo».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19712 RESOLUCION de 24 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.781. «Tomillar». Estaño y titanio. 90. Galapagar, Colmenarejo, Torrelodones, Las Rozas y Villanueva del Pardillo.
2.783 (0-1-0). «Quijorna». Recursos de la Sección C). 106. Navalagamella, Quijorna y Valdemorillo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director provincial, por delegación, el Subdelegado provincial (ilegible).

19713 RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Fuenlabrada y tiene por objeto alimentar a las E. T. D. S. 55SE-45-56 y 55SE-45-57. Tiene su origen en la línea a 45 KV. STD. Moraleja-STD. Leganés y su final en la E. T. D. 55SE45/57. Características: Línea eléctrica aérea a 45 KV. d/c., sobre apoyos metálicos con una longitud de 2.506 metros, conductor LA-160. Esta línea será alimentada desde las subestaciones «Moraleja» (55SE360/1) y «Leganés» (55SE220/1).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial.—11.239-C.

19714 RESOLUCION de 21 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de alta tensión que se cita.

Visto al expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de don Juan de Frutos García (Empresa Eléctrica), con domicilio en Fuentepelayo solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a don Juan de Frutos García la instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 KV. con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 2.400 metros de longitud y una derivación de 10 metros tendrá su origen en el apoyo número 32 de la línea denominada Navalmanzano-San Martín y Mudrián, finalizando en el centro de transformación «Mudrián» y la derivación en el centro de transformación de San Martín, discurriendo por el término municipal de San Martín y Mudrián.

La finalidad de esta línea es sustituir a la actual y mejorar el servicio eléctrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de junio de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.—2.977-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19715 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros.

Emos. Sres.: Habíéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 510.097, interpuesto por don Pablo Sánchez Punzano y otros, sobre reivindicación de derechos funcionariales y retributivos como Guardas rurales de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, hoy Cámaras Agrarias Locales; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Blanco Fernández en nombre y representación de don Pablo Sánchez Punzano y otros, contra la denegación presunta de sus peticiones en vía administrativa contenidas en el escrito de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve que encabeza el expediente, por parte del Consejo de Ministros, debemos anular y anulamos como contrario a derecho tal denegación y por tanto debemos declarar y declaramos que la Administración demandada deberá adoptar sin demora las medidas necesarias para que se cumplan en sus estrictos términos los mandatos del Real Decreto mil trescientos treinta y seis/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio